



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 14 JUN 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00154-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá mediante providencia del 11 de mayo de 2017, por medio de la cual revocó el auto de fecha 26 de marzo de 2015, en el que el despacho había rechazado la demanda.

Analizados los presupuestos para admitir la demanda el Despacho observa que en este asunto se presenta la ocurrencia del silencio administrativo negativo por parte de la entidad demandada consagrado en el artículo 83 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la demanda será inadmitida para que la parte actora la adecue, así como el poder.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

INADMÍTASE la demanda para que la parte demandante la subsane el sentido de adecuar la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva, del mismo modo, para que allegue nuevo poder en el que se indique el acto a demandar.

Para que la demanda sea corregida se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 14 JUN 2017

Radicación: 18001-3333-001-2015-00454-00

TÉNGASE en cuenta el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, en la forma y términos del escrito visible en folio 155 C.1, limitando dicha medida hasta la suma de \$200.000.000. Comuníquese esta decisión a dicho despacho judicial.

REQUIÉRASE a la empresa AGUA RICA AAA S.A. E.S.P. para que dé cumplimiento a lo dispuesto a en el oficio No. JPAC-5390, del 29 de noviembre de 2016, advirtiéndose que su incumplimiento acarrea las sanciones de ley.

Por Secretaría envíese el oficio referido a través de la empresa postal a la dirección señalada en el certificado de existencia y representación legal de la empresa, y al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 14 JUN 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00682-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá mediante providencia del 19 de mayo de 2017 (fl.30 al 33, C. medida cautelar), en el que decidió revocar el auto de fecha 2 de marzo de 2016, por medio de la cual se había decretado una medida cautelar en las presentes diligencias.

Por Secretaría continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 14 JUN 2017

Radicación: 18001-33-31-001-2016-00939-00

Conforme lo establecido por el artículo 233 del CPACA, el Despacho DISPONE CORRER traslado de la solicitud de medida cautelar por el término de cinco (5) días a la parte demandada, para que se pronuncie al respecto.

Hecho lo anterior, vuelva el proceso al despacho para decidir sobre la misma.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 14 JUN 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00939

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por SERVICIOS INTEGRALES EFECTIVOS S.A. E.S.P.- SERVINTEGRAL S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE a la Doctora DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO como apoderada del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 14 JUN 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-01018-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JOSE FERNEY RODRÍGUEZ MENDOZA, a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE al Doctor FARID JAIR RIOS CASTRO como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 19 JUN 2017

Radicación: 18001-3333-001-2017-00425-00

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda REQUIÉRASE a la parte demandante para que allegue en medio magnético (CD) formato PDF y versión Windows 2003, la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza